ARTICULO 69

índice

~~Párrafos~~

Texto del Artículo 69

Iota preliminar. . . . . 1 - 3

I. Reseña general. . . . . k - 11

II. Resena analítica de la práctica 1 2.-23

** A. Competencia del Consejo para decidir si un asunto es de "particular interés" para un Mieabro de las naciones Unidas

B. Significado de la frase "asunto de particular interés" para un Miembro de las Raciones Unidas. 12

** C. Alcance de la invitación hecha por el Consejo

D. Alcance de la participación de los Estados no miembros en las deliberaciones del Consejo. 13

E. Extensión de la disposición del Artículo 69 a loe órganos auxiliares del Consejo. . . . . lk - 16

1. Comisiones económicas regionales. . . . . lk

2. Coatí.tée 7 comisiones orgánicas. 15-16

F. Participación de Estados no miembros de las Naciones Unidas en las deliberaciones del Consejo 7 de sus órganos auxiliares. 17-21

1. Participación en el Consejo y sus comités. 17

2. Participación en las comisiones económicas regionales . . 1¿

3. Participación en las comisiones orgánicas. 19-22

** k. Participación en el Comité Especial sobre Refugiados 7 Apatridas

3. La interpretación del Articulo 69 en cuanto a la admisión de Estados no miembros de las Naciones Unidas como miembros de las comisiones económicas regionales. 23

TEXTO DEL ARTICULO 69

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto dé particular interés para dicho Miembro.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el periodo que abarca este Suplemento la aplicación del Articulo 69 no dio lugar a ningún cambio importante en la práctica seguida por el Consejo. El presente estudio tiene, por tanto, la misma estructura que el estudio sobre el Articulo 69 que figura en el volumen III del Repertorio.

2. En la Reseña general sólo se mencionan aquellos aspectos generales de la práctica que están relacionados con los casos concretos en que el Artículo 69 se aplicó durante este período.

3. El Consejo no tomó ninguna decisión ni procedió a ningún debate que hayan de ser examinados en los siguientes capítulos de la Reseña analítica de la práctica: Competencia del Consejo para decidir si un asunto es de "particular interés" para un Miembro de las Naciones Unidas (ü,A) ; Alcance de la invitación hecha por el Consejo (ü, C) .

I. RESEÑA GENERAL

k. Durante el período de que se trata se dirigieron trece invitaciones a Estados Miembros de las naciones Unidas que no eran miembros del Consejo para que participaran, sin derecho de voto, en las deliberaciones que este último debía celebrar en sesión plenaria.

5. Todas las invitaciones fueron enviadas por el Presidente, con el asentimiento tácito del Consejo; los representantes de los Estados invitados participaron inmediatamente en las deliberaciones.

6. En las actas resumidas de los debates no se especificó, por lo general, que se hubiesen enviado invitaciones; al dar cuenta de las intervenciones de los observadores de los Estados no miembros del Consejo sólo se indicó que hacían uso de la palabra a invitación del Presidente. En un caso se mencionó el artículo 75 del reglamento del Consejo, que regula la participación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Consejo en las deliberaciones de este órgano.

7. Como en el período precedente, todas las invitaciones estuvieron relacionadas con temas determinados del programa; los representantes de los Estados invitados expusieron la opinión de sus gobiernos respecto de temas o de proyectos de resolución sometidos al examen del Consejo.

8. Se mantuvo la práctica de incluir en la lista de los representantes presentes en las sesiones del Consejo los nombres de los "observadores" de los Estados Miembros invitados; al mencionar sus intervenciones, en las actas resumidas se siguió utilizando la palabra "observador" en lugar de la palabra "representante".

9. Como en el período que abarca el Repertorio, algunos Estados no miembros de las Naciones Unidas enviaron observadores a los períodos de sesiones del Consejo. Sus nombres se incluyeron también en las listas de representantes presentes que figuran en las actas oficiales 1/. A partir del 1? de septiembre de 1954 el Consejo no invitó a ninguno de dichos Estados a participar en sus deliberaciones.

1/ Seis de esos Estados enviaron observadores al Consejo en el 18? período de sesiones, ninguno en el 19?, seis en el 20?, ninguno en el 21? y cuatro en el 22?.

10. La práctica seguida por los comités y las comisiones del Consejo para invitar a Estados Miembros no representados en ellos fue análoga a la que se describe en el Repertorio.

11. En el siguiente cuadro se indica, por periodos de sesiones, la frecuencia con que, a partir del 1? de septiembre de 1954, se dirigieron Invitaciones a Estados Miembros de las Raciones Unidas que no eran miembros del Consejo para que participasen en las deliberaciones de este órgano o en las de sus comités plenarios.

Decimoctavo período de sesiones (continuación) . . .	ninguna
Decimonoveno periodo de sesiones . . .	ninguna
Vigésimo periodo de sesiones . . .	Hinguna invitación del Consejo, tres del Comité de Asuntos Sociales
Vigésimo primer periodo de sesiones . . .	Seis Invitaciones del Consejo
Vigésimo segundo periodo de sesiones . . .	Siete invitaciones del Consejo, dos del Comité de Asuntos Económicos, dos del Comité de Asuntos Sociales y dos del Comité de Asistencia Técnica

H. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

** A. Competencia del Consejo para decidir si un asunto es de "particular interés" para un Miembro de las Naciones Unidas

B. Significado de la frase "asunto de particular interés" para un Miembro de las Naciones Unidas

12. Como todas las invitaciones se hicieron con el asentimiento tácito de los miembros del Consejo, el significado de la frase "asunto de particular interés" no fue objeto de ninguna aclaración. De todos modos, los casos particulares en que el Consejo o sus comités plenarios aplicaron la disposición del Articulo 69 durante el periodo de que se trata pueden dar una idea de la forma en que dicha frase se interpretó.

Los Estados invitados 2/ fueron expresamente mencionados en proyecto: de resolución 5/, en algunos de los informes que se discutieron kj o en el curso de los debates; patrocinaron o apoyaron propuestas sometidas al Consejo por una

2/ Véase el texto de las intervenciones de los Estados invitados en: CE S (XXI), 9O6a. ses., párs. 1*5 y 46; 918a. ses., párs. 25 a 53; CE S (XXIl), 946a. ses., párs. 44 a 54; E/AC.7/SR.521, pág. 5; E/AC.7/SR.323, pág. 10; E/AC.7/SR.328, págs. 15 y 16; E/AC7/SR.329, Pág. 4; E/AC.7/SB.345, págs. 5, 7 y 11; E/AC.7/SR.3tó, pág. 10.

3/ C E S (XXI) , anexos, tema 10, E/L.7OO y C E S (XXH) , anexos, tema 12, pág. 3, E/2912, párr. 9, proyecto de resolución G.

4/ C E S (XX), Supl. No. 8 (E/2768), págs. 162 y 163; E/2815, págs. 329 a 334.

comisión orgánica. En ciertos casos, los observadores de los Estados invitados informaron ¿/ sobre un asunto determinado o expusieron la actitud de su gobierno respecto de alguna propuesta 6/. En otros casos, Intervinieron *j]* en el debate general sobre temas del programa.

** C. Alcance de la invitación hecha por el Consejo

D. Alcance de la participación de los Estados no miembros en las deliberaciones del Consejo

13. En la mayor parte de los casos, las intervenciones de los observadores de los Estados invitados a participar en los periodos de sesiones del Consejo, para las que siguió aplicándose el articulo 75 del reglamento, tuvUeron por objeto exponer 8/ el interés y la actitud de sus gobiernos respecto de algunos, de los temas del programa. En esas intervenciones se expuso con frecuencia la situación existente en el país invitado. En otros casos 9/, los observadores formularon la opinión de sus gobiernos acerca de propuestas o de proyectos de resolución presentados al Consejo o a un comité plenario.

E. Extensión de la disposición del artfculo 69 a los órganos auxiliares del Consejo

1. Comisiones económicas regionales

ik. Durante el periodo que abarca este Suplemento siguió aumentando el número de Estados Miembros de las Raciones Unidas que participaron en los periodos de sesiones de las tres comisiones económicas regionales 10/ con arreglo a los mandatos de dichas comisiones, en los que se dispone que litas podrán invitar a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas a participar, con carácter consultivo, en el estudio de aquellos asuntos que le interesen particularmente.

5/ C E S (XXn), 9[1]*6a. aes., párs. 19 y 20; E/íCAC/SR.120, págs. 13 y *ik.*

6/ E/AC.6/SR.201, pág. 16; E/AC.6/SR.214, pág. 7; E/TAC/SR.110, págs. 6 y 7.

7/ C E S (XXI), 909a. ses., párs. *kj* a 55; 910a. ses., párs. 17 a 22, 23 a 29, 50 y 31; C E S (XXn), 935a. ses., párs. 79 a 85; 939a. ses., párs. 1 a 9, 10 a 17; 949a. ses., párs. 79 a 83; 950a. ses., párs. ik a 18.

8/ Ibid.; C E S (XXI), 918a. ses., párs. 25 a 33; C E S (XXH), *9*6*.* ses., pirs. 18, 19 y 20.

2/ C E S (XXI), 906a. ses., párs. 1*5, U6 y 52; C E S (XXH), 9^. ses., párr. 1*9; B/AC.7/SR.32I, pág. 5; E/AC.7/SR.323, pág. 10; E/AC.7/SR.3*5, págs. 6, 7, 11 y 12; E/AC.7/SR.3fc6, pág. 10; E/AC.6/SR.2O1, pág. 16; E/AC.6/SR.214, pág. 7; E/TAC/SR.110, págs. 6 y 7; E/TAC/SR.12O, págs. 13 y H*.

10/ Checoeslovaquia, Israel y Tugoeslavia participaron en los 11? y 12? periodos de sesiones de la CEALO, y Bulgaria, Canadá, Colombia, Hungría, Polonia y Rumania en el 12? periodo de sesiones. Australia, Brasil, Canadá e Israel participaron en los 10? y 11? periodos de sesiones de la CEE, Irán en el 10$ periodo de sesiones y Cuba y Venezuela en el 11°. Checoeslovaquia, Polonia y Suecia participaron en el sexto periodo de sesiones de la CEPAL.

2. *Comités y comisiones orgánicas*

15. Durante este periodo, el Consejo aprobó *Uj* el reglamento de la Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos, en el que figura el siguiente articulo *12/:*

> "Todo Estado Miembro de las Raciones unidas que no esté representado en la Coaisión podrá participar en las deliberaciones que ésta celebre sobre cualquier asunto que interese particularmente a ese Estado Miembro y designar a un representante con ese proposito. El representante de tal Estado Mieabro no tendrá el derecho de voto, pero si el de presentar propuestas que podrán ser sometidas a rotación a solicitud de cualquier representante en la Coaisión ..."

16. El texto de este articulo se basa en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 557 F (XVÜl) del Consejo, que establece el mandato de la Comisión. Difiere ligeramente del articulo 72 del reglamento de las comisiones orgánicas, que especifica que estas comisiones podrán invitar a cualquier Estado Miembro de las naciones Unidas a participar en las deliberaciones que sostengan sobre un asunto que "interese particularmente a tal Estado Miembro". El alcance de la participación de los representantes de los Estados invitados es análogo al que se define en el articulo 72 para las otras comisiones.

F. Participación de Estados no miembros de las Naciones Unidas en las deliberaciones del Consejo y de sus órganos auxiliares

1. *Participación en el Consejo y sus comités*

17. Durante el periodo de que se trata, ni el Consejo ni sus comités dirigieron Invitaciones a Estados no miembros de las Raciones Unidas.

2. *Participación en las comisiones económicas regionales*

18. En el 20? periodo de sesiones 13_/, el Consejo, después de referirse a una decisión anterior relativa a la participación de Italia en la labor de la Coaisión Económica para América Latina (CEPAL) IW> decidió, en su resolución 581 (XX), que se invitara a España, país que no ere ión miembro de las Raciones unidas ni habla participado en la labor de las comisiones económicas regionales, a asistir a los periodos de sesiones de la CEPAL "en condiciones análogas a las establecidas en el párrafo 6 del mandato de esta última para los Estados Miembros de las Raciones Unidas que no son miembros de la Comisión". En el 22? periodo de sesiones 15/ el Consejo, en sus resoluciones 616 (XXH) y 617 (XXH), aprobó respectivamente la participación del Japón en los periodos de sesiones de la CEPAL y la de la República Federal de Alemania en los de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (CEALO), en las condiciones mencionadas.

U/ C E S, resolución 582 (XX).

I CES (XXII), Supl. Hb. 9 (E/2886-E/CH.13/20), anexo IV, articulo 73.

CES (XX), 891a. ses., párr. *¿k.*

Véase, en el Vol. m del Repertorio, el estudio sobre el Artículo 69, párr. *k6.*

CES (XXII), 9^1a. ses., páre. 01 y 82.

3. *Participación en las comisiones orgánicas*

19. La Comisión de Estupefacientes invitó *16/* a algunos Estados no miembros de las Naciones Unidas lj/ a participar en los dos períodos de sesiones que celebró durante el período de que se trata.

20. En el reglamento de la Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos figura una disposición referente a la participación de Estados no miembros de las Raciones Unidas en sus deliberaciones; esta disposición es análoga a la contenida en la resolución del Consejo por la que se creaba la Comisión 18/.

21. El segundo párrafo del artículo 73 dice así:

> "Previa autorización del Consejo, la Comisión podrá invitar a cualquier Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas a que tome parte en sus deliberaciones, por medio de un representante designado a tal efecto, cuando la presencia de ese Estado parezca aconsejable para el examen por la Comisión de un problema sometido a su estudio."

22. Este articulo no se aplicó durante el período de que se trata.

** *4. Participación en el Comité Especial sobre Refugiados y Apatridas 19/*

G. La interpretación del Artículo 69 en cuanto a la admisión de Estados no miembros de las Naciones Unidas como miembros de las comisiones económicas regionales

23. La cuestión de la interpretación del Artículo 69 no se ha planteado desde que el Consejo, en el 17? período de sesiones, decidió reconocer la condición de miembros de la CEALO 7 de la Comisión Económica para Europa (CEE), con plenitud de derechos, a determinados Estados no miembros de las Naciones Unidas 20/. En el 20? período de sesiones 21/, el Consejo decidió admitir en la CEE, con plenitud de derechos, a otro Estado no miembro de las Naciones Unidas, la República Federal de Alemania.

16/ Véase, en el Vol. III del Repertorio, el estudio dedicado al Artículo 69, párr. *kj.*

17/ Se invitó a cinco Estados no miembros de las Naciones Unidas a que enviaran observadores al décimo período de sesiones de la Comisión (C E S (XX), Supl. No. 8 (E/2768/Rev.l), párr. 2) ; para el 11? periodo de sesiones se invitó a otros dos Estados (C E S (XH) , Supl. No. 8 (E/2891), párr. 2) .

18/ C E S, resolución 557 F (XVHl) , inciso b) del párrafo 3.

lg/ El Comité Especial sobre Refugiados y Apatridas se reunió por última vez el 25 de agosto de 1950 (E/AC.32/SR.43) .

20/ C E S, resoluciones 517 A y B (XVIl) .

21/ C E S, resolución 5 9^ (XX); C E S (XX), 899a. sea.